

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Revilla, n.º 14.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

El Estamento de Sres. Procuradores del reino ha dirigido á S. M. la REINA Gobernadora el mensaje siguiente:

Señora: Un Procurador á Córtes, Presidente del Consejo de Ministros de V. M., ha sido amenazado por el puñal de los asesinos. El crimen no llegó á consumarse, y V. M. conserva un fiel consejero, la nación un distinguido patriota; pero el intento solo basta para llenar de escándalo y de estremecimiento á la sociedad.

El Estamento de Procuradores del reino sabe que la esperanza de la impunidad es la que alienta á los instigadores del crimen, y á los miserables que les prestan su brazo: demostraciones severas por parte de la autoridad evitarían para siempre la repetición de los atentados aun antes que el fallo de la ley produjese saludables escarmentos. En tales circunstancias, el Estamento de Procuradores se acerca al trono de V. M. no solamente para suplicarla que se digne contar con su eficaz cooperacion en el sostenimiento de la libertad y el orden, sino para emitir sus deseos de que la prevision y firmeza del Gobierno de V. M. destruyan de una vez las locas esperanzas de los perturbadores de la tranquilidad pública. Al aproximarse la época de la probable suspensión de los trabajos legislativos, los Procuradores apetecen volver á sus provincias con la conciencia de haber contribuido á cortar los vuelos á la anarquía, precursora infalible del triunfo del Pretendiente. Madrid 20 de Mayo de 1835. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — El conde de Almodóvar, Presidente. — Antonio González, Procurador secretario. — Fermin Caballero, Procurador secretario. — Francisco Belda y Asensio, Procurador secretario.

Este mensaje fue remitido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, residente en el Real Sitio de Aranjuez, para que se sirviese elevarle á conocimiento de S. M., de cuya Real orden ha contestado á dicho Sr. Presidente lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora, cuyo maternal corazon no pudo menos de afectarse amargamente al saber el escandaloso suceso de la tarde del 11 del actual, encontró por fortuna un grato lenitivo á su dolor en las muestras inequívocas de universal indignacion que del modo mas explícito y satisfactorio se manifiestan sucesivamente contra los autores de aquel atentado; pero la complacencia de S. M. ha llegado á su colmo al oír el mensaje que V. E. me dirige, y en el que los Procuradores del Reino expresan con brevedad y energía sus ardientes votos de cooperar al mantenimiento del orden, objeto el mas digno y propio de los fieles intérpretes de la voluntad y de la opinion de los pueblos, cuya primera necesidad se apoya en la observancia de las leyes y en la conservacion de la tranquilidad pública. S. M., que se propone no omitir esfuerzo alguno para lograr el castigo de tan nefastos excesos, medio el mas seguro de prevenir que se repitan, contará siempre, si necesario fuere, con la franca cooperacion de los Estamentos, que son unos verdaderos antemurales del trono de su excelsa Hija contra las insidiosas asechanzas de la anarquía, y de la libertad política contra los ataques del despotismo; y me encarga muy particularmente que al manifestar yo cuán grato ha sido á su corazon este nuevo y solemne testimonio de lealtad y patriotismo de los Procuradores del reino, haga conocer tambien á los mismos por el digno conducto de V. E. ja

confianza que le inspiran sus generosos ofrecimientos y la uniformidad de sus Reales intenciones en favor de la libertad y del órden, así como en la resolución firme de escarmentar á los enemigos de tan respetables objetos. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 21 de Mayo de 1835.—Diego Medrano.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Del Boletín oficial de Pontevedra se extracta la noticia siguiente:

» A las doce de la mañana del día 18 sufrieron en Orense la pena de ser fusilados por la espada, Don Francisco Valcarcel estudiante, y Florencio Pardo, paisano vecinos de la Somoza mayor de Lemos en la provincia de Lugo como traidores y sospechosos de haber concurrido á los horrores cometidos en Chantada, los dos faciosos aprehendidos en Caldelas, despues de haber sido juzgados y recibidos todos los auxilios espirituales.»

Hasta ahora he tenido la satisfaccion de que semejantes egemplos no hayan sido necesarios en esta Provincia, gracias á la moderacion y tranquilidad de sus habitantes. Muy doloroso me seria por cierto el tener que hacer uso de medios violentos para contener en su deber á algunos infelices seducidos por hombres que solo pueden existir en el desorden, y espero que los que de esta clase se hallen en la Provincia y cuyos pasos, aunque invisibles sigó uno á uno, reconozcan la inutilidad de sus sanguinarias mitas y no obliquen á las autoridades á representar en estas escenas que han tenido lugar en otras provincias. Leon Mayo 30 de 1835.—P. I. D. S. G. C., Francisco Ferné.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose fugado de la villa de Colmenar de Oreja, en que se hallaba confinado D. Isidro Antonio de Alcalá, Asesor que fue del Real Patrimonio en el Real Sitio de Aranjuez; se encarga á las Justicias procedan á su captura, dando cuenta á este Gobierno civil, caso de ser habido.

Leon 26 de Mayo de 1835.—P. I. D. S. G. C., Francisco Ferné.—Señor Redactor del Boletín oficial.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Comisionado especial de la renta de Correos constituido en el barco de Valdeorras, me noticia en fecha 18 del presente la linea que

nuevamente se ha establecido desde Bembibre á Orense, y viceversa en los términos siguientes.

Saldrá el Correo de Bembibre para Orense los martes y sábados á la una de la tarde, y de Orense para Bembibre los lunes y jueves á las 12 del día.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Leon 27 de Mayo de 1835.—Ferné.

El Señor Gobernador civil de esta Provincia ha pasado para su insercion en el Boletín oficial, la siguiente lista, para que las Justicias de los pueblos de la misma, procedan á la captura de los sujetos que se expresan.

José Dayesa, edad 25 años, estatura 4 y 4, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba id., color blanco, natural de Lérica, desertor de la Guardia Real de Infantería.—José Fernandez Sanchez, edad 28 años, estatura 5 y 2, pelo pardo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color claro, natural de Villamarin, desertor del mismo cuerpo.—Agustín Ballancur, edad 23 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos azules, nariz ancha, barba lampiña, color blanco, natural de Madrid, desertor de id.—José Alva, edad 21 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color claro, natural de Santa Solomé, desertor de id.—Paulino Olleró, edad 27 años, estatura 5 y 4, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, color trigueño, hoyoso de viruelas, natural de Navalcarnero, desertor de id.—Severo Barbazan, edad 21 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, natural de Santa Cruz, desertor de id.—Galeo Dominguez, edad 30 años, estatura 5 y 4, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color trigueño, natural de Garcio Tum, desertor de id.—José Lopez, edad 21 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, natural de Badajoz, desertor de la Guardia Real de Caballería.—Alfonso Anselmo, edad 18 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, hoyoso de viruelas, natural de Olivenza, desertor de id.—Juan Francisco Diego, edad 33 años, estatura 5 y 5, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, natural de Fregenal, desertor de id.—Marcos Picazo, edad 24 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, una cicatriz en la frente, natural de Villarrubia, desertor de id.—José Menchi, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro, natural de Madrid, fugado.—Miguél Sanchez (a) Parazas, fugado.—D. Francisco Bibanco, edad 42 años, estatura 5 y 2,

pelo canoso, fugado. = Antonio José Cascales, edad 42 años, estatura 5 y 1, pelo canoso, natural de Rojales, fugado. = Agustín Benedito, edad 30 años, pelo castaño, barba cerrada, natural de Manuel, fugado. = Cayetano Lopez, edad 30 años, estatura 5 y 2, barba cerrada, natural de Chelva, fugado. = Francisco Tortajada, edad 23 años, estatura 5 y 1, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color blanco, natural de Tuejar, fugado. = Francisco Martínez, edad 25 años, estatura 5 pies, pelo negro, nariz regular, barba clara, cara redonda, un hoyo en la barba, fugado. = Isabel Lázaro Ayuso, edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color malo, fugado. = D. Ramón Fidel Moragas, era Administrador de Leterías de Palma, en Mallorca.

GUBIERNÓ CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo acudido á este Gobierno civil varias juntas de los pósitos de esta Provincia, en solicitud de que les concediese la oportuna licencia para repartir el resto del grano existente en paneras, tuve por conveniente negársela; atendiendo á que podría perderse la cosecha por falta de aguas ó sobrevenir alguna calamidad hija de la misma causa; mas habiéndose desvanecido estos temores por las recientes aguas con que se ha fertilizado el fecundo suelo de esta Provincia; prevengo á las juntas interventoras de los pósitos de la misma, pueden acudir desde el día de hoy á mi autoridad, en solicitud de dicha repartición, la que les será inmediatamente concedida.

Leon 30 de Mayo de 1835. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletín oficial.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Dirección general de Rentas Provinciales. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de la consulta hecha por el Intendente de la Mancha que V. I. remitió á este Ministerio en 15 del actual acerca de la duda ocurrida sobre si en el corte de cuentas de que habla el decreto de 9 de Enero último estan comprendidos los atrasos procedentes de la contribución de Frutos civiles, derechos de Puertas y demas impuestos indirectos; se ha servido S. M. declarar que habiendo sido el objeto de aquella soberana disposición compensar los suministros que los pueblos pudiesen tener á su favor, se deben entender comprendidos en la gracia los débitos procedentes de las contribuciones generales de cuota fija ó las que se reparten á toda la

masa del pueblo: pero de ningun modo los atrasos de particulares, cuales son los de que se trata en la consulta del Intendente de la Mancha, pues que para eso les está reservado el derecho de que los suministros que hubiesen prestado en virtud de contratos con el Gobierno ó por cualquier otro concepto como particulares, se les liquiden y reconozcan como deuda contra el Estado. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Y yo la traslado á V. S. para su inteligencia y fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 20 de Mayo de 1835. = Domingo de Torres.

Leon 30 de Mayo de 1835. = Antonio Porro.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LEON.

A la hora de las once de la mañana del día 11 de Junio próximo en la oficina de Intendencia y bajo las condiciones que arreglará la Contaduría, se procederá al remate de los diezmos exentos de este Obispado por frutos del presente año; y para que tenga la publicidad necesaria dicho remate lo anunciará V. en el Boletín oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Mayo 30 de 1835. = Antonio Porro. = Sr. Editor del Boletín oficial.

Concluye el Reglamento para la Compañía de Seguros mútuos de incendios.

Art. 52. Ninguno de los nombrados despues de haber aceptado y tomado posesion de su empleo, podrá hacer dejacion de él en los intervalos de la Junta general, pero le será permitido suspender su asistencia si su salud ó dependencias lo exigiesen, dando parte en cualquiera de estos casos, ó en el de ausencia por pequeña que sea al que le sustituye.

Art. 53. Conservará en su poder una de las tres llaves del arca de caudales, y no se podrá hacer entrada ni salida de cantidad alguna sin la concurrencia de los tres llaveros.

CAPITULO SEXTO.

Del Contador.

Art. 54. Conservará el Contador en su poder el libro de inscripciones, abierto por orden alfabético de apellidos en el que se sentará á todos los Socios con la debida expresion de sus nombres, casas, calles y números, y el valor de las casas aseguradas para los ulteriores fines del instituto de la Sociedad; y en este libro no se escribirá mas que el ingreso de los Socios referente á la póliza y su separacion, que se espres-

sará por una glosa á continuacion del asiento con arreglo á la instancia del interesado, y orden de la Direccion, con cuya formalidad quedará testado.

Art. 55. El Contador llevará ademas otro libro de intervencion general de los ingresos y salidas de caudales, y pondrá su toma de razon en todos los documentos, con cuyo requisito se le admitirán al Tesorero en cuenta.

Art. 56. Será de su obligacion hacer el repartimiento entre los Socios de las cantidades que fuesen necesarias para la indemnizacion de los daños que causaren los incendios arreglándose exacta y rigurosamente al capital de cada uno. Tambien pasará el Tesorero antes del 20 de Diciembre de cada año una razon de lo que deben satisfacer los Socios conforme á lo establecido en el artículo 9.º

Art. 57. Será de su atribucion examinar la cuenta del Tesorero la que con su informe pasará á la Direccion.

Art. 58. El Contador formará á fin de cada año un estado general demostrativo de los incendios ocurridos en él, sus dueños é indemnizaciones, y le acompañará con la cuenta del Tesorero.

Art. 59. Tambien formará y acompañará otro estado del capital de las fincas aseguradas existentes en su fecha, con expresion de los Socios que durante el año se hubiesen incorporado en la Sociedad, y de los que se hubiesen separado, ó sido escludidos.

Art. 60. Tendrá una de las tres llaves.

CAPITULO SETIMO.

Del Tesorero.

Art. 61. El Tesorero recibirá y pagará todas las cantidades que correspondan á esta Sociedad, precediendo los debidos documentos firmados por la Direccion é intervenidos por el Contador, sin cuyo requisito no le serán de abono.

Art. 62. Será de su obligacion el percibo de los repartimientos, y si necesitase de algun sugeto para facilitar las cobranzas y comunicar los avisos ó papeletas se valdrá del que considere mas á propósito bajo su responsabilidad, acordando con la Direccion la recompensa que mereciere y en virtud del libramiento intervenido del Contador le será abonado. Tambien será de su obligacion avisar oficialmente á la Direccion de los Socios insolventes despues de pasados los términos establecidos en este reglamento para realizar los pagos.

Art. 63. Dará en fin de año su cuenta que presentará al Contador para su examen acompañada de los documentos de su justificacion.

Art. 64. Tendrá una de las tres llaves.

CAPITULO OCTAVO.

Del Archivero.

Art. 65. El Archivero tendrá en su poder los libros de cuentas y demas papeles pertenecientes á la Sociedad que hayan terminado su accion y deben archivarse.

Art. 66. Formará inventario de todos, enlajándolos con la debida clasificacion y numeracion.

Art. 67. Cuando los Directores, Contador, Tesorero y Secretario entreguen las cuentas ó cualquiera otros documentos lo harán por inventario sin cuyo requisito no se les recibirá el Archivero.

Art. 68. Siempre que los Directores, Contador, Tesorero y Secretario le pidiesen algun antecedente lo harán por esquila firmada que conservará en su poder para resguardo y cargo mientras no se devuelvan, y tambien manifestará á cualquiera Socio el documento ó documentos archivados que quisiere reconocer.



Concluido este Reglamento y presentado á los interesados que dieron su aprobacion, recayó tambien la del M. I. Ayuntamiento en el celebrado en 21 de Agosto, quien acordó que para que obtuviese la superior de S. M. la Reina Gobernadora se elevase con la correspondiente exposicion, en cuya virtud, se expidió la siguiente Real resolution.

„Ministerio del Fomento general del Reino.— S. M. la REINA Gobernadora se ha servido aprobar el Reglamento para la compañía de Seguros mútuos contra incendios, que al efecto remitió V. S. á este Ministerio en 8 de Setiembre último; pero quiere S. M. se espese en el mismo esplicitamente que el Presidente jamas podrá recibir cantidad alguna de la compañía por via de derechos, gratificacion ni otro pretesto alguno. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes con devolucion del Reglamento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1833.—Búrgos.—Sr. Corregidor de Leon.”

ANUNCIO.

Del espíritu de asociacion, aplicado á cuente puede interesar al Pro-comunal de una nacion y al fomento de la riqueza pública y privada. Escrita en frances por el Conde Alejandro de Laborde, individuo de la Cámara de los Diputados, y autor del Itinerario de España y Portugal. Traducida al castellano por el Marqués de Santillana.

Se despacha en esta ciudad en la librería de Miñon á 25 reales.